

Estado» número 57), en desarrollo del Título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, con relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal; aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La Fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, siguiendo el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación «Alcohol y Sociedad», instituida en Madrid, cuyos fines de interés general son predominantemente cívicos y de asistencia social.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28/1.165.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 13 de diciembre de 2000.—P. D. (Orden de 21 de mayo de 1996), la Secretaria general de Asuntos Sociales, María Concepción Dancausa Treviño.

2034 *ORDEN de 13 de diciembre de 2000 por la que se clasifica la Fundación «Schola» como de asistencia social y dispone su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por Orden se clasifica y registra la Fundación «Schola»:

Vista la escritura de constitución de la Fundación «Schola», instituida en Valladolid.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Valladolid don Manuel Sagardia Navarro, el 29 de marzo de 2000, con el número 1.292 de su protocolo, por don Arturo León Álvarez, doña Ana Margarita de los Mozos Touya, doña Julia Elisa Rubiales Benito, don José María de la Cuesta Saenz, don Federico María Sanz Tomé, don Evaristo Ruiz Arzálluz, don Luis Daniel González González, don Pablo de Andrés Alonso y don Luis Javier García Cantera.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de un millón de pesetas (1.000.000 de pesetas), cantidad que ha sido aportada por los fundadores y depositada en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Arturo León Álvarez.

Vicepresidenta: Doña Ana Margarita de los Mozos Touya.

Secretario: Don Luis Javier García Cantera.

Vocales: Doña Julia Elisa Rubiales Benito, don José María de la Cuesta Saenz, don Federico María Sanz Tomé, don Evaristo Ruiz Arzálluz, don Luis Daniel González González y don Pablo de Andrés Alonso.

Asimismo, se delegan las facultades del Patronato, salvo las indelegables por Ley, mancomunadamente a dos de entre los siguientes Patronos: Don Luis Daniel González González, don Evaristo Ruiz Arzálluz, doña Julia Elisa Rubiales Benito, don José María de la Cuesta Saenz, don Pablo de Andrés Alonso, don Federico Sanz Tomé y don Luis Javier García Cantera.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4º de los Estatutos, radica en la calle General Ruiz, número 1, segundo C, de Valladolid.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 5 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«La Fundación tiene por objeto la promoción de iniciativas de carácter social y asistencial tendentes al apoyo educativo de las familias, con especial atención a las más necesitadas.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/96, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1.888/1996, de 2 de agosto y 140/1997, de 31 de enero.

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación, con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por el Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 10 y 11).

La Orden Ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del 27), corregida por la Orden Ministerial de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 27), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaria General de Asuntos Sociales.

Por último, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo), el ejercicio del Protectorado de las fundaciones cuyos fines se vinculen mas directamente con las atribuciones conferidas a los mismos.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del Título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, en relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal; aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación «Schola», instituida en Valladolid, cuyos fines de interés general son predominantemente de asistencia social.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 47/0108.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, su aceptación de cargo y la delegación de facultades, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 13 de diciembre de 2000.—P. D. (Orden de 21 de mayo de 1996), la Secretaria general de Asuntos Sociales, María Concepción Dancausa Treviño.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

2035 *RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2001, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se disponen determinadas emisiones de Letras del Tesoro a doce y dieciocho meses a realizar durante el año 2001 y el mes de enero de 2002, y se convocan las correspondientes subastas.*

La Orden del Ministerio de Economía de 26 de enero de 2001 ha autorizado a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a emitir

Deuda del Estado durante el año 2001 y enero de 2002 y ha regulado el marco al que deberán ajustarse las emisiones, manteniendo para las Letras del Tesoro denominadas en euros los criterios y procedimientos de emisión vigentes en 2000.

En uso de las autorizaciones contenidas en la citada Orden de 26 de enero de 2001, y en cumplimiento de lo previsto en su número 5, apartado 3.1, sobre elaboración de un calendario anual de subastas y periodicidad de la puesta en oferta de la Deuda del Estado, es necesario disponer las emisiones de Letras del Tesoro a realizar en 2001 y el mes de enero de 2002, fijar sus características y convocar la celebración de las correspondientes subastas ordinarias.

Dada la reducción que registra el déficit del Presupuesto del Estado en el año 2001, y la menor necesidad de financiación a través de la Deuda Pública que ello conlleva, se ha considerado conveniente suspender la emisión de Letras a seis meses. Además, en Letras del Tesoro a doce y dieciocho meses, aunque se mantiene la periodicidad de dos semanas con la que se vienen efectuando las subastas, se han introducido determinados ajustes en los plazos de emisión para agrupar los vencimientos, de forma que éstos tengan lugar cada cuatro semanas, lo que permitiría en el año 2002, de mantenerse la línea de austeridad y de control de déficit público seguida en los últimos ejercicios, reducir en el segundo semestre el número de emisiones sin privar, en ningún caso, a los tenedores de la opción a reinvertir por suscripción en la misma fecha del vencimiento de los valores.

Por todo ello, y en cumplimiento de la obligación que se establece en la Orden de 26 de enero de 2001 de publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la convocatoria de subastas de Letras del Tesoro, esta Dirección General ha resuelto:

1. Disponer las emisiones y convocar las subastas ordinarias de Letras del Tesoro en euros a doce y a dieciocho meses que se detallan a continuación, que tendrán lugar cada dos semanas conforme al siguiente calendario:

Calendario emisiones de Letras del Tesoro a doce y dieciocho meses

Subastas	Fecha de emisión	Fecha de amortización		Número de días		Fecha de presentación de peticiones en las oficinas del Banco de España (hasta las trece horas, doce horas en las islas Canarias)	Fecha de resolución	Fecha de pago para los no titulares en la Central de Anotaciones (hasta las trece horas)	Fecha de desembolso y de adeudo en cuenta para los titulares de cuentas en la Central de Anotaciones
		Letras a 12 meses	Letras a 18 meses	Letras a 12 meses	Letras a 18 meses				
Tercera	2- 2-2001	1- 2-2002	19- 7-2002	364	532	29- 1-2001	31- 1-2001	1- 2-2001	2- 2-2001
Cuarta	16- 2-2001	15- 2-2002	16- 8-2002	364	546	12- 2-2001	14- 2-2001	15- 2-2001	16- 2-2001
Quinta	2- 3-2001	1- 3-2002	16- 8-2002	364	532	26- 2-2001	28- 2-2001	1- 3-2001	2- 3-2001
Sexta	16- 3-2001	15- 3-2002	13- 9-2002	364	546	12- 3-2001	14- 3-2001	15- 3-2001	16- 3-2001
Séptima	30- 3-2001	28- 3-2002	13- 9-2002	363	532	26- 3-2001	28- 3-2001	29- 3-2001	30- 3-2001
Octava	11- 4-2001	12- 4-2002	11-10-2002	366	548	6- 4-2001	9- 4-2001	10- 4-2001	11- 4-2001
Novena	27- 4-2001	26- 4-2002	11-10-2002	364	532	23- 4-2001	25- 4-2001	26- 4-2001	27- 4-2001
Décima	11- 5-2001	10- 5-2002	8-11-2002	364	546	7- 5-2001	9- 5-2001	10- 5-2001	11- 5-2001
Undécima	25- 5-2001	24- 5-2002	8-11-2002	364	532	21- 5-2001	23- 5-2001	24- 5-2001	25- 5-2001
Duodécima	8- 6-2001	7- 6-2002	5-12-2002	364	545	4- 6-2001	6- 6-2001	7- 6-2001	8- 6-2001
Decimotercera	22- 6-2001	21- 6-2002	5-12-2002	364	531	18- 6-2001	20- 6-2001	21- 6-2001	22- 6-2001
Decimocuarta	6- 7-2001	5- 7-2002	3- 1-2003	364	546	2- 7-2001	4- 7-2001	5- 7-2001	6- 7-2001
Decimoquinta	20- 7-2001	19- 7-2002	3- 1-2003	364	532	16- 7-2001	18- 7-2001	19- 7-2001	20- 7-2001
Decimosexta	3- 8-2001	19- 7-2002	31- 1-2003	350	546	30- 7-2001	1- 8-2001	2- 8-2001	3- 8-2001
Decimoséptima	17- 8-2001	16- 8-2002	31- 1-2003	364	532	13- 8-2001	14- 8-2001	16- 8-2001	17- 8-2001
Decimooctava	31- 8-2001	16- 8-2002	28- 2-2003	350	546	27- 8-2001	29- 8-2001	30- 8-2001	31- 8-2001
Decimonovena	14- 9-2001	13- 9-2002	28- 2-2003	364	532	10- 9-2001	12- 9-2001	13- 9-2001	14- 9-2001
Vigésima	28- 9-2001	13- 9-2002	28- 3-2003	350	546	24- 9-2001	26- 9-2001	27- 9-2001	28- 9-2001
Vigésima primera	12-10-2001	11-10-2002	28- 3-2003	364	532	8-10-2001	10-10-2001	11-10-2001	12-10-2001
Vigésima segunda	26-10-2001	11-10-2002	25- 4-2003	350	546	22-10-2001	24-10-2001	25-10-2001	26-10-2001
Vigésima tercera	9-11-2001	8-11-2002	25- 4-2003	364	532	5-11-2001	7-11-2001	8-11-2001	9-11-2001
Vigésima cuarta	23-11-2001	8-11-2002	23- 5-2003	350	546	19-11-2001	21-11-2001	22-11-2001	23-11-2001
Vigésima quinta	7-12-2001	5-12-2002	23- 5-2003	363	532	3-12-2001	4-12-2001	5-12-2001	7-12-2001
Vigésima sexta	21-12-2001	5-12-2002	20- 6-2003	349	546	17-12-2001	19-12-2001	20-12-2001	21-12-2001
Primera	4- 1-2002	3- 1-2003	20- 6-2003	364	532	31-12-2001	2- 1-2002	3- 1-2002	4- 1-2002
Segunda	18- 1-2002	3- 1-2003	18- 7-2003	350	546	14- 1-2002	16- 1-2002	17- 1-2002	18- 1-2002